ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SERVICIO DE RECAUDACIÓN - UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA

ANUNCIO

ANUNCIO para notificar el embargo de bienes inmuebles en los expedientes administrativos de apremio que se siguen contra los obligados tributarios que se indican, al no haberse podido efectuar la notificación personal.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación,

IDENTIFICACIÓN OBLIGADO AL PAGO

Expediente Núm. 02/4558

Nombre o razón social: Benedit Millán María

NIF/CIF: 00263745G

Municipio: Almenar de Soria

Se ha dictado la siguiente,

DILIGENCIA DE EMBARGO BIENES INMUEBLES
(que se adjunta)

INTERESADOS A LOS QUE SE DIRIGE LA NOTIFICACIÓN

Con esta notificación, que se fundamenta en lo que prevé el artículo 170 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. 18.12.2003), se citan a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a sus herederos, al tercer titular, a los poseedores o depositarios de los bienes, a los titulares de cargas posteriores y anteriores, a los condueños o cotitulares, y demás interesados en general, a la oficina recaudatoria, donde habrán de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para ser notificados de las actuaciones que les afecten en relación con los procedimientos que se indican.

Transcurrido el plazo de quince días naturales sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Sin perjuicio de cuanto antecede, en cualquier momento anterior a la enajenación de los bienes podrá levantarse el embargo de los mismos, si se extingue la deuda y las costas del procedimiento de apremio. Para ello deberá personarse ante el órgano de recaudación donde le será entregado el documento de pago.

RECURSOS

Contra el acto notificado y por los motivos tasados que se enumeran en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, cabe recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el Sr. Tesorero de la Diputación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Indicándole que aunque se interponga recurso el procedimien-

BOPSO-45-20042012

to de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria y 73 del Reglamento General de Recaudación.

RESERVAS LEGALES

Esta Administración se reserva el ejercicio de acciones legales que pudiera interponer conducente a garantizar el derecho de prelación y de afección de bienes de la deuda tributaria que se persigue, en cuanto concurra con otros acreedores o terceros poseedores, al amparo de lo previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias que regulen los citados derechos.

DILIGENCIA DE EMBARGO BIENES INMUEBLES

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación,

IDENTIFICACIÓN OBLIGADO AL PAGO

Expediente Núm. 02/4558

Nombre o razón social: Benedit Millán María

NIF/CIF: 00263745G

Municipio: Almenar de Soria

CONCEPTO: Impto. S/ Bienes Urbana, ejercicios 2004 a 2011

Se ha dictado la siguiente,

DILIGENCIA: Habiendo sido notificados los créditos perseguidos conforme el 70 y 71 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, 29 de julio, B.O.E. 02.09.2005). Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) y no habiéndolos satisfecho. En cumplimiento de la Providencia de apremio dictada por el Tesorero ordenando el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto, más los recargos de apremio y costas del procedimiento.

FECHA PROVIDENCIA DE APREMIO: 1 de diciembre de 2004

IMPORTE DEUDA

Principal: 354,62

Recargo: 70,93

Costas devengadas: 76,42

Intereses devengados: 68,53

Intereses y costas presupuestados: 171,15

Total deuda: 741,65

Esta cantidad podrá verse incrementada a los intereses que puedan devengarse hasta que concluya la ejecución y a las costas de ésta, si hubieran superado la cantidad que por tales conceptos, constara en la anotación.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables con prelación a los inmuebles de los enumerados en el artículo 169 de la Ley General Tributaria.

DECLARO EMBARGADOS: De conformidad con el artículo 83 del Reglamento General de Recaudación los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen:

BIEN NÚM. 1.

Naturaleza: Urbana.

Término municipal: Peroniel del Campo.

BOPSO-45-20042012

Situación: Calle Barrera, 16

Composición: Vivienda.

Superficie: 398 m^2

Linderos: Calle Barrera, 14, Benedit Millán María; Polígono 3 Parcela 5105, Uriel Sanz Jesús María; Calle Barrera, 8, Martínez Díez Juana; Calle Barrera, 12, Uriel Benedit Pedro; Calle Barrera, 10, Martínez Díez Juana.

Referencia catastral: 5085101WM6158N0001HH

Derechos del deudor: 100,00 % de Propiedad.

BIEN NÚM. 2.

Naturaleza: Urbana.

Término municipal: Peroniel del Campo.

Situación: Calle Barrera, 14

Composición: Vivienda.

Superficie: 134 m^2

Linderos: Calle Barrera, 16, Benedit Millán María; Calle Barrera, 10, Martínez Díez Juana.

Referencia catastral: 5085106WM6158N0001GH

Derechos del deudor: 100,00 % de Propiedad.

BIEN NÚM. 3.

Naturaleza: Urbana.

Término municipal: Peroniel del Campo.

Situación: Calle Tras Iglesia, 20 Suelo.

Composición: Suelo sin edificar.

Linderos: Calle Tras Iglesia, 16, Río Pinilla Francisca Felipa; Polígono 3 Parcela 5116, Uriel Benedit Pedro.

Referencia catastral: 5183101WM6158S0001ZQ

Derechos del deudor: 100,00% de Propiedad.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Excma. Diputación Provincial.

Se requiere a los titulares de los bienes o derechos para que presenten en esta Recaudación, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de que de no presentarlos, serán suplidos a su costa por Certificación de lo que conste en el Registro sobre Titulación Dominical.

En cumplimiento de lo dispuesto artículo 76 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta Diligencia al obligado tributario, a su cónyuge, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes, a los titulares de cargas posteriores y anteriores, y a los condueños o cotitulares, si existiesen.

Expídase, según previene el articulo 84 del Reglamento General de Recaudación, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión de este expediente a la Tesorería para que por los órganos de recaudación competentes se proceda a la valoración y acuerdo de subasta de los bienes embargados, de conformidad con los artículos 97 y 101 del mencionado Reglamento.

BOPSO-45-20042012

RESERVAS LEGALES

Esta Administración se reserva el ejercicio de acciones legales que pudiera interponer conducente a garantizar el derecho de prelación y de afección de bienes de la deuda tributaria que se persigue, en cuanto concurra con otros acreedores o terceros poseedores, al amparo de lo previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias que regulen los citados derechos.

Soria, 9 de febrero de 2012.– El Recaudador Ejecutivo, Teodoro Andrés Fernández. 902c

BOPSO-45-20042012

Administración: Excma. Diputación Provincial de Soria - Maqueta: Imprenta Provincial - D.L.: SO 1/1958